

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027

El Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numerales 3, 10, 11, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos c), k) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numeral 3 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 29, fracciones II y III, 39, 40, 114, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracciones I y III, 13, 16, párrafos segundo y tercero, 17, 29, fracciones II y III, 83 al 167, 168, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II y III, 175, 185, fracción XXV, y 190, fracción VI del Código Electoral del Estado de México; así como 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 28, 30, 31, 32 y 37 del Reglamento para el Proceso de Selección y Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México; los instrumentos de coordinación y colaboración celebrados entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México; y lo señalado en el acuerdo IEEM/CG/50/2026:

CONVOCA

A la ciudadanía mexiquense interesada en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse por los siguientes **cargos**:

- **Diputación a la LXIII Legislatura del Estado de México**, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2027 al 4 de septiembre de 2030.
- **Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México**, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2028 al 31 de diciembre de 2030.

Ambos cargos por el principio de mayoría relativa, en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2027, en caso de cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos en la presente Convocatoria y en el marco jurídico aplicable.

GLOSARIO

TÉRMINOS	CONCEPTOS
APLICACIÓN MÓVIL O APP	Herramienta informática implementada por el Instituto Nacional Electoral para que las personas aspirantes a una candidatura independiente recaben el apoyo de la ciudadanía, así como llevar un registro de sus auxiliares y verificar el estado registral de quienes respalden dicha aspiración.*
APOYO DE LA CIUDADANÍA	Respaldo que las personas ciudadanas otorgan a quien aspira a una Candidatura Independiente, mediante la APP en la que se recaban diversos datos, principalmente los de su Credencial para Votar. Lo anterior se realizará de conformidad con los criterios establecidos en los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
ASOCIACIÓN CIVIL	Persona jurídico colectiva constituida sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, registrada ante Notaría Pública, cuyo objeto social sea específicamente la postulación de una candidatura independiente para el proceso electoral de que se trate; la cual, deberá estar integrada al menos por la persona ciudadana que aspira a participar en la contienda electoral a un cargo de elección popular por dicha modalidad y quien encabezará la fórmula o planilla, su representación legal y una persona encargada de la administración de los recursos para la rendición de cuentas de la candidatura independiente. Dichas funciones por ningún motivo podrán recaer en la misma persona.
AVISO DE PRIVACIDAD	Documento físico o electrónico que la persona aspirante a una candidatura independiente pone a disposición de las personas titulares de los datos personales recabados en la captación de apoyo de la ciudadanía, con el objeto de informarles de manera previa, los propósitos del tratamiento de los mismos, de conformidad con la normatividad en materia de protección de datos personales.
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	Persona que, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código Electoral del Estado de México y demás normatividad aplicable, obtenga su registro por parte del Instituto Electoral del Estado de México para ejercer su derecho a ser votada sin que medie partido político alguno.

TÉRMINOS	CONCEPTOS
GARANTÍA DE AUDIENCIA	Revisión que realizan las personas aspirantes a una candidatura independiente, sobre los registros que obren en el Portal Web, concernientes a los apoyos de la ciudadanía que se encuentren con el estatus de inconsistencia, siempre que al momento de la petición se haya captado preliminarmente al menos el cincuenta por ciento del apoyo de la ciudadanía exigido por la legislación. Dicha revisión se hará de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral; en la actividad participará personal designado de la Dirección de Partidos Políticos y Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
MESA DE CONTROL	Personas servidoras públicas electorales adscritas a la Dirección de Partidos Políticos, encargadas de revisar, verificar y clarificar los apoyos de la ciudadanía que fueron captados e ingresados al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos mediante el uso de la aplicación móvil, con base en los criterios de revisión establecidos por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, y desahogar las garantías de audiencia correspondientes. La revisión, verificación y clarificación de los registros se realizará de conformidad con los criterios establecidos en los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
PERSONA ASPIRANTE	Persona que presente el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular en el Estado de México; y que, al cumplir con los requisitos previstos normativamente, reciba la constancia que le otorga la calidad de aspirante a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
PERSONA AUXILIAR	Quien se encarga de captar el apoyo de la ciudadanía a nombre de la persona aspirante a una candidatura independiente, cumpliendo previamente con los requisitos previstos para ello, y con la obligación de salvaguardar los datos personales recabados.*

TÉRMINOS	CONCEPTOS
SISTEMA O PORTAL WEB	Sistema de cómputo administrado por el Instituto Nacional Electoral, en el que se reflejan los datos de los registros del apoyo de la ciudadanía recabados a través de la aplicación móvil, los que se considerarán preliminares al estar sujetos al proceso de revisión y garantía de audiencia. Asimismo, en dicho Sistema las personas aspirantes deberán registrar a sus auxiliares para la captación de apoyo de la ciudadanía.*

* Atendiendo los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes que el INE apruebe para el proceso electoral local.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS	DEFINICIÓN
COE	Centro de Orientación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
DPP	Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
RNOA	Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.
UCG	Unidad Coordinadora de Género del Instituto Electoral del Estado de México.
UCS	Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.
UIE	Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.
VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Conforme a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. Marco jurídico

El proceso de selección a una candidatura independiente para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, se rige bajo la siguiente normatividad:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal).
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA).
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- Reglamento de Elecciones del INE (Reglamento de Elecciones).

- e) Reglamento de Fiscalización del INE (Reglamento de Fiscalización).
- f) Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes que el INE apruebe para el proceso electoral (Lineamientos).
- g) Resolución del Consejo General del INE por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027, identificada con el número INE/CG478/2026.
- h) Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2026-2027, aprobado mediante acuerdo INE/CG480/2026 (Calendario de Coordinación).
- i) Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEM, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en el Estado de México.
- j) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (Constitución Local).
- k) Código Electoral del Estado de México (CEEM).
- l) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (Ley de Acceso).
- m) Reglamento para el Proceso de Selección y Registro de Candidaturas Independientes ante el IEEM, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/39/2026 (Reglamento de Candidaturas Independientes).
- n) Calendario del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/45/2026 (Calendario del Proceso Electoral).
- o) La demás normativa que emita el INE en la materia.

SEGUNDA. Requisitos de elegibilidad

a) Diputaciones

Conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Local, para ocupar una diputación a la LXIII Legislatura del Estado de México, se deberán acreditar los requisitos siguientes:

- I.** Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a 1 año o vecina o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a 3 años, anteriores al día de la elección;
- III.** No haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delito

- intencional que merezca pena corporal;
- IV.** Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
 - V.** No ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
 - VI.** No ser consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del IEEM, salvo que se hubiera separado del cargo 2 años antes del día de la elección;
 - VII.** No ser diputada o diputado local, diputada o diputado federal o senadora o senador en ejercicio;
 - VIII.** No ser jueza o juez, magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial, integrante del Órgano de Administración Judicial, o servidora pública o servidor público federal, estatal o municipal;
 - IX.** No ser militar, jefa o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse;
 - X.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de VPMRG;
 - XI.** No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
 - XII.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.¹

Con relación a lo señalado en las fracciones VII, VIII y IX podrán postularse si se separan del cargo, por lo menos, 24 horas antes del inicio de las campañas, conforme al Calendario del Proceso Electoral, aprobado por el Consejo General del IEEM, así como, el Calendario de Coordinación y la Resolución INE/CG478/2026.

b) Integrantes de los ayuntamientos

Conforme al artículo 119 de la Constitución Local, para ocupar un cargo en un ayuntamiento del Estado de México, se deberán acreditar los requisitos siguientes:

- I.** Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a 1 año o vecina o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a 3 años, anteriores al día de la elección;
- III.** Ser de reconocida probidad y buena fama pública;
- IV.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito

¹ Lo establecido en la fracción XIII del artículo 40 de la Constitución Local, concerniente a la prohibición de no tener o haber tenido en los últimos 3 años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación, resultará aplicable para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos que se celebre en el año 2030.

de VPMRG;

- V.** No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa; y
- VI.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.²

Conforme al artículo 120 del mismo cuerpo legal, se encuentran impedidas o impedidos para registrarse como integrantes propietarias o suplentes de los ayuntamientos, las personas siguientes:

- I.** Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- II.** Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- III.** Las juezas o jueces, magistradas o magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial o integrantes del órgano de administración judicial del Estado de México o de la federación;
- IV.** Las servidoras públicas y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
- V.** Las y los militares, y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
- VI.** Las ministras y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos 5 años antes del día de la elección.

Las servidoras públicas y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V se exceptuarán del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, 24 horas antes del inicio de las campañas, conforme al Calendario del Proceso Electoral, aprobado por el Consejo General del IEEM, así como al Calendario de Coordinación.

De conformidad con el artículo 17 del CEEM, además de los requisitos indicados, quienes aspiren a una candidatura independiente a una diputación o a integrantes de los ayuntamientos, deberán acreditar lo siguiente:

- I.** Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con Credencial para Votar vigente.
- II.** No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionaria o funcionario de este, salvo que se separe del cargo 2 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III.** No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se

² Con relación a las fracciones VII y VIII del artículo 119 de la Constitución Local, resultan aplicables para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos que se celebre en el año 2030.

- separe del cargo 2 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV.** No ser consejera o consejero electoral en el Consejo General del IEEM ni Secretaria o Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo 2 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - V.** No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni directora o director del mismo, salvo que se haya separado del cargo 2 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - VI.** No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo 2 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
 - VII.** No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen 90 días antes de la elección.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del CEEM, las y los dirigentes, militantes, afiliadas o afiliados o sus equivalentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro a una candidatura independiente, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con 3 años de anticipación al momento de solicitar su registro, ni haber sido postuladas o postulados candidatas o candidatos a cualquier cargo de elección popular por partido político, coalición o candidatura común en el proceso electoral inmediato anterior.

c) Requisitos para ambos cargos

1. No tener condena por comisión de delitos

No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, en términos del artículo 38, fracción VII, primer párrafo de la Constitución Federal.

2. Abstenerse de ejercer violencia política de género

Las personas interesadas, aspirantes y quienes obtengan el registro de una candidatura independiente, en términos de los artículos 116, fracción IX y 132, fracción IX del CEEM, deberán abstenerse de ejercer VPMRG o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, ciudadanía, instituciones públicas o privadas, así como de realizar cualquier acto previsto en los artículos 470 Bis, 482, fracción IV, párrafos segundo y tercero del CEEM y 27 Quinquies y 27 Sexies de la Ley de Acceso.

Asimismo, en términos del artículo 7, fracción II, inciso d) del Reglamento de Candidaturas Independientes no estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de VPMRG del INE.

3. Obligaciones alimentarias

Las personas que pretendan aspirar y quienes soliciten el registro de una candidatura independiente, deberán presentar el certificado de no inscripción en el RNOA, de conformidad con lo previsto en los artículos 135 Bis y 135 Sexties, fracción III, de la LGDNN.

4. No haber participado en un proceso interno de partido político

Conforme a lo dispuesto en los artículos 241, párrafo tercero del CEEM; y 7, fracción XVI del Reglamento de Candidaturas Independientes, ninguna persona podrá obtener la calidad de aspirante o ser registrada a una candidatura independiente, cuando haya participado en algún proceso interno de algún partido político durante el mismo proceso electoral.

TERCERA. Etapa de Actos Previos: Escrito de Manifestación de Intención (EMI)

1. Plazos para la presentación y recepción del EMI

RUBRO /CARGO	DIPUTACIONES	AYUNTAMIENTOS
INICIO	A partir del día siguiente de la aprobación de la Convocatoria	
CONCLUSIÓN DEL PLAZO	20/12/2026	04/01/2027
RECEPCIÓN	Oficialía de Partes del IEEM*	
ÓRGANO RESOLUTOR	Consejo General	

* Sito en calle Paseo Toluca No. 944, Colonia Santa Ana Tlalpatitlán, C.P. 50160, Toluca de Lerdo, Estado de México. La recepción se llevará a cabo en los términos establecidos en el horario de labores aprobado mediante acuerdo de la Junta General número IEEM/JG/24/2026 y lo previsto en el artículo 8 de los Lineamientos de la Oficialía de Partes del IEEM.

El Consejo General del IEEM conocerá supletoriamente de los EMI, en términos del artículo 185, fracción XXV del CEEM y de conformidad con el acuerdo IEEM/CG/48/2026, "Por el que se determina la recepción supletoria de los escritos de manifestación de intención presentados por la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027" aprobado por el Consejo General del IEEM en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2026.

2. De la documentación probatoria requerida

La ciudadanía que manifieste su intención de aspirar a una candidatura independiente, deberá presentar el formato del EMI (**Anexo 1 o 2**, según el cargo al que pretenda postularse) y anexar la documentación siguiente:

- I.** Copia simple y legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente:
 - a)** De las personas que integren una fórmula o planilla y pretendan aspirar a una candidatura independiente.
 - b)** De quien ostente la representación legal y de la persona encargada de la administración de los recursos, de conformidad con la integración prevista en el acta constitutiva de la asociación civil.
- II.** Copia simple y legible del acta de nacimiento de cada una de las personas integrantes de la fórmula o planilla que pretenda aspirar a una candidatura independiente para un cargo de elección popular.
- III.** Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, cuyo objeto social sea expresamente la postulación de una candidatura independiente en el proceso electoral que corresponda, protocolizada ante Notaría Pública, conforme al Modelo Único de Estatutos (**Anexo 3**) aprobado con esta Convocatoria, por el Consejo General del IEEM.

El objeto social de la asociación civil, no podrá ser modificado en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Asimismo, no podrán presentarse actas constitutivas de asociaciones civiles conformadas previamente para participar en procesos electorales anteriores o con un objeto o fin que sea diverso a la postulación de una candidatura independiente en la elección de que se trate.

La asociación civil debe estar constituida, al menos por tres personas, quien aspira a participar en la contienda electoral a un cargo de elección popular por dicha modalidad y que encabezará la fórmula o planilla; y quienes ejercerán la representación legal y la administración de los recursos de la candidatura independiente, en caso de obtener el registro como tal.

El nombre de la asociación civil no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que hayan participado en algún proceso de selección a una candidatura independiente

anterior o que se encuentren participando en el proceso electoral respectivo. Asimismo, no deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otras personas aspirantes y por ningún motivo podrá estar relacionado con una circunscripción distinta a la cual se pretende contender.

La fórmula o planilla que se postule en el proceso de selección a una candidatura independiente tiene la obligación de observar las reglas para garantizar la paridad, así como de dar cumplimiento en lo conducente a los Lineamientos para Garantizar la Postulación e Integración Paritaria e Incluyente de las Diputaciones Locales y de los Ayuntamientos del Estado de México, aprobados por el Consejo General del IEEM, mediante acuerdo IEEM/CG/23/2026.

- IV. Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que se acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político, con régimen fiscal de “personas morales con fines no lucrativos”, con la actividad económica “Asociaciones y organizaciones políticas”.
- V. Copia simple de la carátula de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil para, en su caso, recibir el financiamiento público y privado correspondiente, en la que se adviertan el número de cuenta e institución financiera.
- VI. Aceptación de que las notificaciones se efectúen por correo electrónico durante todo el proceso de selección y registro a una candidatura independiente, incluyendo el procedimiento de disolución y liquidación de la asociación civil (**Anexo 4**).

En los casos en que se realicen notificaciones vía correo electrónico, el IEEM podrá hacer uso de los medios que estén a su alcance para confirmar con la persona destinataria, la recepción del mismo, a través de la comunicación vía telefónica mediante los números de contacto proporcionados por ésta. En su caso, se llevarán a cabo las acciones necesarias para comunicar a la persona receptora del acto procesal respectivo.

- VII. Original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de las personas que integran la fórmula o planilla y que pretendan aspirar a

una candidatura independiente, en las que se especifique expresamente el tiempo de residencia en el domicilio respectivo de cada persona interesada, en términos de lo requerido por la Constitución Local.

El domicilio que se señale en cada una de las constancias de residencia deberá pertenecer a la demarcación en la que se pretende contender por la vía independiente.

- VIII.** Escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía en el que deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google, así como a Facebook o X Corp (**Anexo 5**); dicho correo será autenticado en los términos de la presente Convocatoria; el procedimiento a que se hace referencia, se regirá por lo establecido en los Lineamientos.

Es responsabilidad de la persona que participe en el proceso de selección y registro a una candidatura independiente, el debido uso y resguardo de los datos de acceso al correo electrónico referido, así como su consulta permanente.

- IX.** Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil, sean fiscalizados en cualquier momento por el INE (**Anexo 6**).
- X.** Manifestación bajo protesta de decir verdad, firmada autógrafamente, en la que se declare no contar con ningún impedimento legal para pretender aspirar a una candidatura independiente, así como que la persona que participa no tenga sentencia ejecutoriada por el delito de VPMRG, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, a la que se deberá adjuntar el certificado de no inscripción en el RNOA (**Anexo 7**).

Con relación al Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de VPMRG del INE, la UCG revisará que las personas que pretendan aspirar a una candidatura independiente y aquellas que soliciten el registro correspondiente, no se encuentren inscritas en dicho listado público, llevando a cabo el procedimiento establecido en el artículo 11, fracción X, párrafos segundo y tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Entre los impedimentos legales para aspirar a una candidatura independiente se encuentra el haber sido persona dirigente, militante, afiliada o sus equivalentes de los partidos políticos, a menos que se haya separado de su

cargo partidista con 3 años de anticipación al momento de solicitar su registro, y/o haber sido postulada como candidata a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior.

- XI.** Aviso de privacidad (integral y simplificado) sobre el tratamiento de los datos personales que se recaben en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de persona aspirante a una candidatura independiente (**Anexo 8**).
- XII.** Opcionalmente, el emblema impreso y en un medio digital, para que, en su caso, pueda ser visible en la aplicación móvil.

El emblema no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que pretendan aspirar a una candidatura independiente; asimismo, no deberá haberse utilizado previamente a la presentación del EMI para fines distintos, ni contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia, en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otras personas que pretendan postularse por la misma modalidad de participación.

Si el emblema incumple con lo establecido en el párrafo que antecede, se hará del conocimiento de la persona solicitante para que, en su caso, sea sustituido.

En caso de persistir el incumplimiento o no dar respuesta a la notificación realizada en el tiempo requerido, las personas ciudadanas solicitantes perderán el derecho a registrarlo en esta etapa.

El EMI y la documentación adjunta que lo acompañe, deberán presentarse sin tachaduras ni enmendaduras que pongan en duda la autenticidad de las documentales aportadas, así como, de la información contenida en las mismas.

De la obligación de realizar su registro en el SNR³

Previo a presentar el EMI, es responsabilidad de quien pretenda aspirar a una candidatura independiente, ingresar la información y documentación requerida en el SNR, en términos de los artículos 267, numeral 2, y 270, numerales 1 y 3, inciso f), del Reglamento de Elecciones, así como el Anexo 10.1, sección II, consecutivos 1 y 2, del citado Reglamento relativos a los datos de captura de las personas que

³ Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes administrado por el INE.

manifiesten su intención de aspirar a candidaturas independientes y especificaciones para el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía.

Con el EMI, se deberá presentar el Formulario de Registro del SNR con firma autógrafa, así como el Informe de Capacidad Económica, los cuales se obtienen e imprimen del propio sistema.

Los datos capturados, deberán coincidir con los proporcionados en el EMI.

Una vez que el INE realice la habilitación del SNR, se hará público el acceso a dicho sistema por la DPP, en la página web institucional y se brindará la asesoría que corresponda.

Sólo las personas que obtengan la calidad de aspirantes, serán sujetos obligados en materia de fiscalización.

3. Revisión y notificación de omisiones

Dentro de los 3 días siguientes a la recepción del EMI y su documentación adjunta, la DPP verificará la documentación exhibida, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes, de advertirse la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las bases SEGUNDA y TERCERA de esta Convocatoria, se notificará a la persona que hubiese manifestado su intención de aspirar a una candidatura independiente, para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación realice la subsanación de los requisitos omitidos, observando lo previsto en el artículo 413 del CEEM.

CUARTA. De la resolución de la procedencia de los EMI

1. Resolución del EMI

RUBRO/CARGO	DIPUTACIONES	AYUNTAMIENTOS
CONSEJO GENERAL	29/12/2026	13/01/2027

El acuerdo respectivo será notificado a la representación legal de la asociación civil o a quien encabece la fórmula o planilla, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto.

Asimismo, se otorgará la calidad de persona aspirante a una candidatura independiente a las fórmulas o planillas que cumplan con los requisitos legales y se expedirá la constancia que acredite dicha calidad.

2. Del incumplimiento de requisitos en los EMI

Serán declarados improcedentes los EMI recibidos fuera de los plazos mencionados en la presente Convocatoria, así como los que, habiendo sido notificados de la existencia de errores u omisiones, no hayan sido subsanados en el plazo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes.

QUINTA. Etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía

1. Plazo para recabar el apoyo

Las fórmulas o planillas a las que se les haya otorgado la calidad de personas aspirantes a una candidatura independiente, podrán realizar la captación del apoyo de la ciudadanía, en los plazos siguientes:

RUBRO/CARGO	DIPUTACIONES	AYUNTAMIENTOS
PLAZO	45 días*	30 días*
FECHAS	30/12/2026 al 12/02/2027	14/01/2027 al 12/02/2027

* De conformidad con lo establecido en el artículo 413, párrafo primero del CEEM, durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas.

Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, en términos de los artículos 98 del CEEM y 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes a una candidatura independiente, con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos previstos en el CEEM.

Los actos mencionados podrán realizarse por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, en tanto se efectúen dentro del periodo establecido para tal efecto y tengan como finalidad exclusiva la obtención del apoyo de la ciudadanía; a través de dichos eventos tampoco podrán ejercer actos de presión, coacción o entrega de dádivas de cualquier naturaleza, ni en la vía pública, ni en espacios privados en observancia a lo señalado en los artículos 96 y 103 del CEEM y los mismos deberán ajustarse a los topes de gasto establecidos y estar soportados documentalmente, para el reporte correspondiente a la autoridad en materia de fiscalización.

La vulneración a lo antes mencionado, se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 del CEEM.

2. Número mínimo de apoyos de la ciudadanía a recabar

Las personas aspirantes a una candidatura independiente deberán acreditar la obtención del apoyo de la ciudadanía, conforme a lo siguiente:

RUBRO/CARGO	DIPUTACIONES	AYUNTAMIENTOS
NÚMERO DE APOYOS	3% de la Lista Nominal de Electores de:	
CIRCUNSCRIPCIÓN	Distrito Local*	Municipio*
DISPERSIÓN	El 1.5% deberá ser distribuido en por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprende la circunscripción.	
FUNDAMENTO DEL CEEM	Artículo 100	Artículo 101

*por el que se pretende contender

Con el corte de la Lista Nominal de Electores al 31 de agosto de 2026⁴, el cálculo preliminar del 3%, corresponde a:

a) Diputaciones

No.	Distrito Electoral Local	Lista Nominal de Electores	Cálculo PRELIMINAR del 3%
01	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	307,216	9,217
02	TOLUCA DE LERDO	283,424	8,503
03	CHIMALHUACÁN	308,877	9,267
04	LERMA	266,248	7,988
05	CHIMALHUACÁN	297,474	8,925
06	ECATEPEC DE MORELOS	304,616	9,139
07	TENANCINGO DE DEGOLLADO	246,551	7,397
08	ECATEPEC DE MORELOS	281,533	8,446
09	TEJUPILCO DE HIDALGO	263,907	7,918
10	VALLE DE BRAVO	279,735	8,393
11	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	270,522	8,116
12	TEOLOYUCAN	310,391	9,312
13	ATLACOMULCO DE FABELA	307,440	9,224
14	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	299,503	8,986
15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	294,931	8,848
16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	308,334	9,251
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	300,878	9,027
18	TLALNEPANTLA DE BAZ	346,769	10,404

4 Información remitida al IEEM, con la que se cuenta al momento de emitir la presente Convocatoria.

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

No.	Distrito Electoral Local	Lista Nominal de Electores	Cálculo PRELIMINAR del 3%
19	SANTA MARÍA TULTEPEC	322,472	9,675
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	293,112	8,794
21	ECATEPEC DE MORELOS	286,358	8,591
22	OJO DE AGUA	278,416	8,353
23	TEXCOCO DE MORA	281,040	8,432
24	CD. NEZAHUALCÓYOTL	274,881	8,247
25	CD. NEZAHUALCÓYOTL	310,393	9,312
26	CUAUTITLÁN IZCALLI	307,119	9,214
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	286,676	8,601
28	AMECAMECA DE JUÁREZ	318,797	9,564
29	TIANGUISTENCO DE GALEANA	250,204	7,507
30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	348,362	10,451
31	LOS REYES ACAQUILPAN	295,652	8,870
32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	292,505	8,776
33	OJO DE AGUA	332,817	9,985
34	TOLUCA DE LERDO	319,026	9,571
35	METEPEC	304,088	9,123
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	297,135	8,915
37	TLALNEPANTLA DE BAZ	295,592	8,868
38	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	324,767	9,744
39	TEPEXPAN	250,012	7,501
40	IXTAPALUCA	291,145	8,735
41	CD. NEZAHUALCÓYOTL	282,466	8,474
42	ECATEPEC DE MORELOS	280,849	8,426
43	CUAUTITLÁN IZCALLI	307,947	9,239
44	NICOLÁS ROMERO	324,047	9,722
45	BARRIO LA CABECERA 3A SECCIÓN	287,168	8,616

b) Integrantes de ayuntamientos

No.	Municipio	Lista Nominal de Electores	Cálculo PRELIMINAR del 3%
001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	51,977	1,560
002	ACOLMAN	99,342	2,981
003	ACULCO	38,603	1,159
004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	12,433	373
005	ALMOLOYA DE JUÁREZ	135,137	4,055
006	ALMOLOYA DEL RÍO	10,009	301
007	AMANALCO	20,481	615
008	AMATEPEC	20,224	607
009	AMECAMECA	47,049	1,412
010	APAXCO	25,038	752
011	ATENCO	55,020	1,651
012	ATIZAPÁN	10,636	320

No.	Municipio	Lista Nominal de Electores	Cálculo PRELIMINAR del 3%
013	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	427,846	12,836
014	ATLACOMULCO	88,589	2,658
015	ATLAUTLA	24,403	733
016	AXAPUSCO	21,008	631
017	AYAPANGO	7,064	212
018	CALIMAYA	51,003	1,531
019	CAPULHUAC	29,699	891
020	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	233,917	7,018
021	COATEPEC HARINAS	30,504	916
022	COCOTITLÁN	13,255	398
023	COYOTEPEC	43,162	1,295
024	CUAUTITLÁN	117,474	3,525
025	CUAUTITLÁN IZCALLI	430,181	12,906
026	CHALCO	307,216	9,217
027	CHAPA DE MOTA	24,878	747
028	CHAPULTEPEC	10,258	308
029	CHIAUTLA	25,502	766
030	CHICOLOAPAN	150,250	4,508
031	CHICONCUAC	23,117	694
032	CHIMALHUACÁN	530,757	15,923
033	DONATO GUERRA	28,062	842
034	ECATEPEC DE MORELOS	1,289,754	38,693
035	ECATZINGO	8,201	247
036	HUEHUETOCA	123,967	3,720
037	HUEYPOXTLA	36,401	1,093
038	HUIXQUILUCAN	228,715	6,862
039	ISIDRO FABELA	9,755	293
040	IXTAPALUCA	386,727	11,602
041	IXTAPAN DE LA SAL	29,732	892
042	IXTAPAN DEL ORO	5,672	171
043	IXTLAHUACA	126,500	3,795
044	XALATLACO	21,568	648
045	JALTENCO	21,390	642
046	JILOTEPEC	78,268	2,349
047	JILOTZINGO	18,171	546
048	JIQUIPILCO	60,329	1,810
049	JOCOTITLÁN	56,058	1,682
050	JOQUICINGO	11,644	350
051	JUCHITEPEC	20,252	608
052	LERMA	129,724	3,892
053	MALINALCO	22,240	668
054	MELCHOR OCAMPO	48,599	1,458
055	METEPEC	202,589	6,078

No.	Municipio	Lista Nominal de Electores	Cálculo PRELIMINAR del 3%
056	MEXICALTZINGO	11,432	343
057	MORELOS	26,236	788
058	NAUCALPAN DE JUÁREZ	713,030	21,391
059	NEXTLALPAN	40,841	1,226
060	NEZAHUALCÓYOTL	867,740	26,033
061	NICOLÁS ROMERO	324,047	9,722
062	NOPALTEPEC	8,874	267
063	OCOYOACAC	57,567	1,728
064	OCUILAN	23,960	719
065	EL ORO	29,936	899
066	OTUMBA	31,058	932
067	OTZOLOAPAN	4,193	126
068	OTZOLOTEPEC	68,983	2,070
069	OZUMBA	22,730	682
070	PAPALOTLA	4,613	139
071	LA PAZ	220,996	6,630
072	POLOTITLÁN	12,918	388
073	RAYÓN	10,710	322
074	SAN ANTONIO LA ISLA	21,749	653
075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	108,102	3,244
076	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	23,304	700
077	SAN MATEO ATENCO	79,809	2,395
078	SAN SIMÓN DE GUERRERO	5,551	167
079	SANTO TOMAS	8,096	243
080	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	12,144	365
081	SULTEPEC	19,678	591
082	TECÁMAC	397,946	11,939
083	TEJUPILCO	61,982	1,860
084	TEMAMATLA	13,034	392
085	TEMASCALAPA	34,136	1,025
086	TEMASCALCINGO	54,374	1,632
087	TEMASCALTEPEC	27,082	813
088	TEMOAYA	83,048	2,492
089	TENANCINGO	80,203	2,407
090	TENANGO DEL AIRE	9,892	297
091	TENANGO DEL VALLE	69,008	2,071
092	TEOLOYUCAN	73,044	2,192
093	TEOTIHUACAN	52,092	1,563
094	TEPETLAOXTOC	25,439	764
095	TEPETLIXPA	16,236	488
096	TEPOTZOTLÁN	70,218	2,107
097	TEQUIXQUIAC	31,738	953
098	TEXCALTITLÁN	14,106	424

No.	Municipio	Lista Nominal de Electores	Cálculo PRELIMINAR del 3%
099	TEXCALYACAC	4,829	145
100	TEXCOCO	227,808	6,835
101	TEZOYUCA	39,153	1,175
102	TIANGUISTENCO	66,041	1,982
103	TIMILPAN	14,707	442
104	TLALMANALCO	41,099	1,233
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	564,920	16,948
106	TLATLAYA	25,087	753
107	TOLUCA	737,619	22,129
108	TONATICO	11,504	346
109	TULTEPEC	136,423	4,093
110	TULTITLÁN	387,764	11,633
111	VALLE DE BRAVO	61,264	1,838
112	VILLA DE ALLENDE	39,787	1,194
113	VILLA DEL CARBÓN	39,772	1,194
114	VILLA GUERRERO	49,985	1,500
115	VILLA VICTORIA	80,941	2,429
116	XONACATLÁN	51,031	1,531
117	ZACAZONAPAN	4,157	125
118	ZACUALPAN	11,107	334
119	ZINACANTEPEC	161,966	4,859
120	ZUMPAHUACÁN	13,471	405
121	ZUMPANGO	199,935	5,999
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	286,676	8,601
123	LUVIANOS	21,999	660
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	78,483	2,355
125	TONANITLA	11,642	350

Actualización del corte estadístico de la Lista Nominal de Electores

Las cifras referidas son de carácter **preliminar** y se actualizarán una vez que el INE remita al IEEM el estadístico de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre del año 2026, por lo tanto, el número de apoyos que se deberá acreditar se notificará a las personas aspirantes a una candidatura independiente en cuanto se cuente con la cifra actualizada, a fin de que conozcan el número total de apoyos de la ciudadanía **definitivo que deberán obtener**.

Para determinar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 100 y 101 del CEEM, se tomará en cuenta la cifra definitiva.

3. Procedimiento para captar el apoyo de la ciudadanía

Las personas aspirantes a una candidatura independiente recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil o APP administrada por el INE, sujetándose a lo previsto en los Lineamientos.

La persona aspirante a una candidatura independiente deberá proporcionar un correo electrónico activo que se encuentre vinculado a Google, así como a Facebook o X Corp, o cualquier otra aplicación, siguiendo el procedimiento que determine el INE en los Lineamientos; el cual será registrado en el **Anexo 5** de la presente Convocatoria, para su autenticación.

La DPP realizará el registro de la persona aspirante a una candidatura independiente en el Sistema o Portal Web, en términos de lo establecido en los Lineamientos.

Le corresponde a la persona aspirante a una candidatura independiente resguardar y custodiar la cuenta de correo electrónico, así como la contraseña proporcionada. De esta manera, podrá realizar el registro de las personas auxiliares en el Portal Web, en los términos indicados en los Lineamientos, así como en la normatividad aplicable.

Para el funcionamiento de la aplicación móvil, durante el periodo de captación del apoyo de la ciudadanía, la persona aspirante a una candidatura independiente, deberá sujetarse a los términos y condiciones establecidos en los Lineamientos.

La persona aspirante a una candidatura independiente informará a sus personas auxiliares que deberán validar la vigencia de su Credencial para Votar en la liga electrónica siguiente:

<https://listanominal.ine.mx/scpln/>

Asimismo, tendrá que advertir a las personas auxiliares sobre las obligaciones del tratamiento de los datos personales que son recabados a través de la APP.

Los manuales sobre la utilización de la APP podrán consultarse de forma permanente en la página institucional del INE: www.ine.mx, así como en la página del IEEM: www.ieem.org.mx.

La DPP brindará la capacitación necesaria en el ámbito de su competencia.

Excepcionalmente, en los casos en que se acrediten los supuestos indicados en el artículo 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes, y que previamente sea analizado y autorizado por el Consejo General del IEEM, podrá ser utilizado el **Anexo 9**.

4. Garantía de Audiencia

Parcial

Durante el plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, las personas aspirantes a una candidatura independiente podrán solicitar, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del IEEM, su derecho de **garantía de audiencia** sobre los registros que obren en el Portal Web, concernientes a los apoyos de la ciudadanía, que se encuentren con el estatus de inconsistencia, siempre que, se haya captado preliminarmente al menos el 50% exigido por la legislación para el cargo y la demarcación al momento de la petición.

Final

Una vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE remita los resultados finales sobre la captación de apoyo de la ciudadanía, se procederá a verificar por la UIE, la obtención del porcentaje del 3% de la Lista Nominal de Electores y la dispersión correspondiente requerida por el CEEM.

La DPP realizará la notificación formal de los mismos a las personas aspirantes a una candidatura independiente mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral dará fe de dicha notificación.

Las personas aspirantes a una candidatura independiente contarán con un plazo máximo de 3 días contados a partir del día siguiente a la notificación, para solicitar la garantía de audiencia con relación al apoyo de la ciudadanía captado, únicamente sobre aquellos registros con estatus de inconsistencia; con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho y a partir de ese momento, dichos resultados tendrán el carácter de definitivos.

Hecho lo anterior, la DPP realizará la entrega de las constancias de porcentaje a favor de las personas aspirantes que hayan cumplido con el requisito, en los plazos indicados en el Calendario de Coordinación y Calendario del Proceso Electoral.

5. Protección de los datos personales proporcionados por la ciudadanía al brindar su apoyo

Las personas aspirantes a una candidatura independiente serán responsables de la obtención y tratamiento de los datos personales que recaben por sí mismas, a través de las personas auxiliares o de forma directa por la ciudadanía a través de la APP hasta su envío al INE, y deberán protegerlos en términos de la normatividad aplicable, por lo que informarán a las personas titulares de los datos que recaben para la obtención del apoyo de la ciudadanía, el tratamiento de los mismos, teniendo que limitarse a los fines para los cuales serán utilizados, mediante el aviso de

privacidad Integral y Simplificado (**Anexo 8**), que deberá presentarse conjuntamente con el EMI.

Se mostrará previamente a la ciudadanía el aviso de privacidad referido, y una vez obtenido el consentimiento, podrá realizarse la captación de los datos respectivos.

El IEEM protegerá los datos personales en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

En este sentido, el INE cuenta con el aviso de privacidad de la aplicación móvil para la captación de apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, el cual se encuentra disponible en la Página Web del INE, a través de la siguiente URL:

<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2026/06/AVISO-DE-PRIVACIDAD-INTEGRAL-APOYO-CIUDADANO-v.f.pdf>

SEXTA. Topes de gastos en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía

En términos del artículo 107 del CEEM, los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía por las personas aspirantes a una candidatura independiente y conforme al acuerdo IEEM/CG/49/2026 *"Por el que se determinan los topes de gastos que pueden erogar quienes obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente para la etapa de captación del apoyo de la ciudadanía, en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027"* aprobado por el Consejo General del IEEM en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2026; son los siguientes:

Tope de Gastos para la etapa de captación del apoyo de la ciudadanía para aspirantes a una candidatura independiente a Diputación por Distrito Electoral Local							
CABECERA DISTRITAL		TOPE GASTOS 2024	10% Art. 107 CEEM	CABECERA DISTRITAL		TOPE GASTOS 2024	10% Art. 107 CEEM
01	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	10,645,619.00	1,064,561.90	24	CD. NEZAHUALCÓYOTL	10,331,663.00	1,033,166.30
02	TOLUCA DE LERDO	10,085,731.00	1,008,573.10	25	CD. NEZAHUALCÓYOTL	11,589,297.00	1,158,929.70
03	CHIMALHUACÁN	11,104,706.00	1,110,470.60	26	CUAUTITLÁN IZCALLI	11,272,314.00	1,127,231.40
04	LERMA DE VILLADA	9,366,614.00	936,661.40	27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	10,404,708.00	1,040,470.80
05	CHIMALHUACÁN	10,469,558.00	1,046,955.80	28	AMECAMECA DE JUÁREZ	11,349,419.00	1,134,941.90
06	ECATEPEC DE MORELOS	11,170,295.00	1,117,029.50	29	TIANGUISTENCO DE GALEANA	8,726,742.00	872,674.20

Tope de Gastos para la etapa de captación del apoyo de la ciudadanía para aspirantes a una candidatura independiente a Diputación por Distrito Electoral Local							
CABECERA DISTRITAL		TOPE GASTOS 2024	10% Art. 107 CEEM	CABECERA DISTRITAL		TOPE GASTOS 2024	10% Art. 107 CEEM
07	TENANCINGO DE DEGOLLADO	8,787,607.00	878,760.70	30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	12,958,474.00	1,295,847.40
08	ECATEPEC DE MORELOS	10,496,687.00	1,049,668.70	31	LOS REYES ACAQUILPAN	10,576,450.00	1,057,645.00
09	TEJUPILCO DE HIDALGO	9,747,008.00	974,700.80	32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	10,643,220.00	1,064,322.00
10	VALLE DE BRAVO	9,927,609.00	992,760.90	33	OJO DE AGUA	11,704,050.00	1,170,405.00
11	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	9,878,998.00	987,899.80	34	TOLUCA DE LERDO	11,622,516.00	1,162,251.60
12	TEOLOYUCAN	10,922,001.00	1,092,200.10	35	METEPEC	10,836,628.00	1,083,662.80
13	ATLACOMULCO DE FABELA	10,933,702.00	1,093,370.20	36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	10,486,537.00	1,048,653.70
14	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	10,617,789.00	1,061,778.90	37	TLALNEPANTLA DE BAZ	10,958,025.00	1,095,802.50
15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	10,408,768.00	1,040,876.80	38	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	12,011,658.00	1,201,165.80
16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	11,230,716.00	1,123,071.60	39	TEPEXPAN	8,725,561.00	872,556.10
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	10,778,680.00	1,077,868.00	40	IXTAPALUCA	10,534,778.00	1,053,477.80
18	TLALNEPANTLA DE BAZ	12,982,465.00	1,298,246.50	41	CD. NEZAHUALCÓYOTL	10,544,744.00	1,054,474.40
19	SANTA MARÍA TULTEPEC	11,526,402.00	1,152,640.20	42	ECATEPEC DE MORELOS	10,529,020.00	1,052,902.00
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	9,919,747.00	991,974.70	43	CUAUTITLÁN IZCALLI	11,196,612.00	1,119,661.20
21	ECATEPEC DE MORELOS	10,433,571.00	1,043,357.10	44	NICOLÁS ROMERO	11,542,348.00	1,154,234.80
22	OJO DE AGUA	9,721,393.00	972,139.30	45	BARRIO LA CABECERA 3A SECCIÓN	10,032,987.00	1,003,298.70
23	TEXCOCO DE MORA	9,979,135.00	997,913.50				

Tope de Gastos para la etapa de captación del apoyo de la ciudadanía para aspirantes a una candidatura independiente a integrante de Ayuntamiento por Municipio							
MUNICIPIO		TOPE GASTOS 2024	10% Art. 107 CEEM	MUNICIPIO		TOPE GASTOS 2024	10% Art. 107 CEEM
01	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	1,862,110.00	186,211.00	64	OCUILAN	857,087.00	85,708.70
02	ACOLMAN	3,474,338.00	347,433.80	65	EL ORO	1,073,011.00	107,301.10
03	ACULCO	1,370,394.00	137,039.40	66	OTUMBA	1,092,241.00	109,224.10
04	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	466,579.00	46,657.90	67	OTZOLOAPAN	325,710.00	32,571.00
05	ALMOLOYA DE JUÁREZ	4,746,626.00	474,662.60	68	OTZOLOTEPEC	2,389,701.00	238,970.10
06	ALMOLOYA DEL RIO	351,974.00	35,197.40	69	OZUMBA	817,741.00	81,774.10
07	AMANALCO	731,519.00	73,151.90	70	PAPALOTLA	325,710.00	32,571.00
08	AMATEPEC	758,242.00	75,824.20	71	LA PAZ	7,892,613.00	789,261.30
09	AMECAMECA	1,685,089.00	168,508.90	72	POLOTITLÁN	469,015.00	46,901.50
10	APAXCO	889,863.00	88,986.30	73	RAYÓN	374,858.00	37,485.80
11	ATENCO	1,904,630.00	190,463.00	74	SAN ANTONIO LA	757,652.00	75,765.20

Tope de Gastos para la etapa de captación del apoyo de la ciudadanía para aspirantes a una candidatura independiente a integrante de Ayuntamiento por Municipio							
MUNICIPIO		TOPE GASTOS 2024	10% Art. 107 CEEM	MUNICIPIO		TOPE GASTOS 2024	10% Art. 107 CEEM
					ISLA		
12	ATIZAPÁN	360,685.00	36,068.50	75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	3,793,831.00	379,383.10
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	15,585,395.00	1,558,539.50	76	SAN MARTÍN DELAS PIRÁMIDES	827,485.00	82,748.50
14	ATLACOMULCO	3,134,619.00	313,461.90	77	SAN MATEO ATENCO	2,781,907.00	278,190.70
15	ATLAUTLA	880,820.00	88,082.00	78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	325,710.00	32,571.00
16	AXAPUSCO	745,324.00	74,532.40	79	SANTO TOMAS	325,710.00	32,571.00
17	AYAPANGO	325,710.00	32,571.00	80	SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ	427,971.00	42,797.10
18	CALIMAYA	1,731,448.00	173,144.80	81	SULTEPEC	738,089.00	73,808.90
19	CAPULHUAC	1,058,690.00	105,869.00	82	TECÁMAC	13,978,297.00	1,397,829.70
20	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	8,632,179.00	863,217.90	83	TEJUPILCO	2,265,130.00	226,513.00
21	COATEPEC HARINAS	1,101,210.00	110,121.00	84	TEMAMATLA	444,544.00	44,454.40
22	COCOTITLÁN	475,069.00	47,506.90	85	TEMASCALAPA	1,191,935.00	119,193.50
23	COYOTEPEC	1,528,295.00	152,829.50	86	TEMASCALCINGO	1,979,151.00	197,915.10
24	CUAUTITLÁN	3,978,123.00	397,812.30	87	TEMASCALTEPEC	983,504.00	98,350.40
25	CUAUTITLÁN IZCALLI	15,934,379.00	1,593,437.90	88	TEMOAYA	2,896,660.00	289,666.00
26	CHALCO	10,645,619.00	1,064,561.90	89	TENANCINGO	2,861,817.00	286,181.70
27	CHAPA DE MOTA	881,743.00	88,174.30	90	TENANGO DEL AIRE	354,521.00	35,452.10
28	CHAPULTEPEC	354,115.00	35,411.50	91	TENANGO DEL VALLE	2,454,072.00	245,407.20
29	CHIAUTLA	889,383.00	88,938.30	92	TEOLOYUCAN	2,624,781.00	262,478.10
30	CHICOLOAPAN	5,379,079.00	537,907.90	93	TEOTIHUACÁN	1,837,380.00	183,738.00
31	CHICONCUAC	815,453.00	81,545.30	94	TEPETLAOXTOC	897,319.00	89,731.90
32	CHIMALHUACÁN	18,879,022.00	1,887,902.20	95	TEPETLIXPA	579,155.00	57,915.50
33	DONATO GUERRA	1,001,221.00	100,122.10	96	TEPOTZOTLÁN	2,475,775.00	247,577.50
34	ECATEPEC DE MORELOS	47,733,378.00	4,773,337.80	97	TEQUIXQUIAC	1,120,920.00	112,092.00
35	ECATZINGO	325,710.00	32,571.00	98	TEXCALTITLÁN	518,401.00	51,840.10
36	HUEHUETOCA	4,293,150.00	429,315.00	99	TEXCALYACAC	325,710.00	32,571.00
37	HUEYPOXTLA	1,274,244.00	127,424.40	100	TEXCOCO	8,109,681.00	810,968.10
38	HUIXQUILUCAN	8,117,579.00	811,757.90	101	TEZOYUCA	1,357,033.00	135,703.30
39	ISIDRO FABELA	342,230.00	34,223.00	102	TIANGUISTENCO	2,304,587.00	230,458.70
40	IXTAPALUCA	13,893,662.00	1,389,366.20	103	TIMILPAN	528,477.00	52,847.70
41	IXTAPAN DE LA SAL	1,078,510.00	107,851.00	104	TLALMANALCO	1,479,242.00	147,924.20
42	IXTAPAN DEL ORO	325,710.00	32,571.00	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	21,016,554.00	2,101,655.40
43	IXTLAHUACA	4,473,344.00	447,334.40	106	TLATLAYA	951,134.00	95,113.40
44	XALATLACO	759,128.00	75,912.80	107	TOLUCA	26,539,508.00	2,653,950.80
45	JALTENCO	776,513.00	77,651.30	108	TONATICO	417,932.00	41,793.20
46	JILOTEPEC	2,748,946.00	274,894.60	109	TULTEPEC	4,890,649.00	489,064.90
47	JILOTZINGO	642,013.00	64,201.30	110	TULTITLÁN	14,220,906.00	1,422,090.60

Tope de Gastos para la etapa de captación del apoyo de la ciudadanía para aspirantes a una candidatura independiente a integrante de Ayuntamiento por Municipio							
MUNICIPIO		TOPE GASTOS 2024	10% Art. 107 CEEM	MUNICIPIO		TOPE GASTOS 2024	10% Art. 107 CEEM
48	JIQUIPILCO	2,141,592.00	214,159.20	111	VALLE DE BRAVO	2,180,569.00	218,056.90
49	JOCOTITLÁN	1,981,772.00	198,177.20	112	VILLA DE ALLENDE	1,406,197.00	140,619.70
50	JOQUICINGO	415,053.00	41,505.30	113	VILLA DEL CARBÓN	1,400,439.00	140,043.90
51	JUCHITEPEC	731,445.00	73,144.50	114	VILLA GUERRERO	1,777,290.00	177,729.00
52	LERMA	4,552,036.00	455,203.60	115	VILLA VICTORIA	2,818,337.00	281,833.70
53	MALINALCO	791,609.00	79,160.90	116	XONACATLÁN	1,787,182.00	178,718.20
54	MELCHOR OCAMPO	1,695,202.00	169,520.20	117	ZACAZONAPAN	325,710.00	32,571.00
55	METEPEC	7,302,570.00	730,257.00	118	ZACUALPAN	408,520.00	40,852.00
56	MEXICALTZINGO	398,037.00	39,803.70	119	ZINACANTEPEC	5,655,276.00	565,527.60
57	MORELOS	928,693.00	92,869.30	120	ZUMPAHUACÁN	487,766.00	48,776.60
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	26,262,794.00	2,626,279.40	121	ZUMPANGO	6,634,720.00	663,472.00
59	NEXTLALPAN	1,360,466.00	136,046.60	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	10,404,708.00	1,040,470.80
60	NEZAHUALCÓYOTL	32,465,704.00	3,246,570.40	123	LUVIANOS	839,776.00	83,977.60
61	NICOLÁS ROMERO	11,542,348.00	1,154,234.80	124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	2,765,150.00	276,515.00
62	NOPALTEPEC	325,710.00	32,571.00	125	TONANITLA	391,135.00	39,113.50
63	OCOYOACAC	2,043,153.00	204,315.30				

Las personas aspirantes a una candidatura independiente deberán presentar los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados durante el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía, según corresponda, permitir la práctica de auditorías sobre el manejo de sus activos y pasivos, así como su situación contable y financiera, los cuales serán revisados por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en términos de lo establecido en los Reglamentos de Fiscalización y de Elecciones, ambos de la autoridad electoral nacional.

Quienes rebasen el tope de gastos respectivo determinado por el Consejo General del IEEM, y previa valoración de las circunstancias particulares del caso, podrán ser sancionadas con hasta la negativa o cancelación de su derecho a ser registradas a una candidatura independiente, o en su caso, si se hubiere otorgado, se procederá a la cancelación del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 del CEEM y 375 de la LGIPE.

Asimismo, quienes no entreguen los informes antes señalados, podrán ser sancionados, previa valoración de las circunstancias particulares del caso, con hasta la negativa o cancelación del registro a la candidatura independiente que corresponda, ello con independencia de las sanciones que determine el INE en términos de la normatividad aplicable.

SÉPTIMA. De la etapa del registro de las candidaturas independientes

1. Plazo para la presentación de la solicitud del registro

RUBRO/CARGO	DIPUTACIONES	AYUNTAMIENTOS
PLAZO	10/03/2027 al 17/03/2027	
RECEPCIÓN	Oficialía de Partes del IEEM*	
ÓRGANO RESOLUTOR	Consejo General	

* Sito en Calle Paseo Toluca No. 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca de Lerdo, Estado de México. La recepción se llevará a cabo en los términos establecidos en el horario de labores aprobado mediante acuerdo de la Junta General número IEEM/JG/24/2026 y lo previsto en el artículo 8 de los Lineamientos de la Oficialía de Partes del IEEM.

Las personas aspirantes que cumplan con el número mínimo de apoyos de la ciudadanía requeridos por la legislación, estarán en posibilidad de solicitar su registro como candidatura independiente para el cargo respecto del cual hubieran presentado el EMI, de conformidad con lo establecido en los artículos 119, 185, fracción XXV, y 251 del CEEM.

2. Requisitos de la solicitud de registro

La solicitud de registro (**Anexo 10**) deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del IEEM, suscrita por la persona a postularse y con la documentación establecida en los artículos 120 del CEEM; 30, 31 y 32 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Los datos asentados en el formato deberán coincidir con los establecidos en el acta constitutiva de la asociación civil. En ningún caso podrán recaer en una misma persona las funciones de representación legal y de administración de los recursos de la persona jurídica colectiva.

La solicitud formal de registro se acompañará de la documentación siguiente:

- I.** Declaratoria de aceptación de la candidatura (**Anexo 11**), señalando el domicilio y correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones personales, incluso aquellas de carácter jurisdiccional y administrativas.
- II.** Copia simple y legible del acta de nacimiento de quienes integren la fórmula o planilla.
- III.** El original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, que contenga como mínimo, la fecha de

emisión no mayor a 4 meses, domicilio y tiempo de residencia de la persona que se postula, nombre, firma y cargo de la persona que la emite, y en su caso, sello de la autoridad emisora o, en su caso, constancia de vecindad.

De manera excepcional, se podrá presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio (calle, número exterior e interior, colonia y/o localidad, municipio y código postal), tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración (**Anexo 12**), acompañada de uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a nombre de la persona que se postula como candidata independiente, con domicilio en el distrito o municipio del Estado de México, según sea el caso:

- a) Recibo de pago del impuesto predial.
- b) Recibo de pago de luz.
- c) Recibo de pago de agua.
- d) Recibo de teléfono.
- e) Recibo de servicios de casa habitación (gas o televisión por cable).
- f) Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.
- g) Copia de la Credencial para Votar vigente, cuando del año de emisión se pueda acreditar el tiempo de residencia respectivo, y en la que se advierta el domicilio de la persona a postularse, el cual, deberá ser coincidente con el señalado en la solicitud de registro.

El domicilio asentado en el documento que se adjunte deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite:

- Para las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, residencia efectiva no menor a 1 año o vecindad no menor a 3 años.

IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente, expedida por el INE de quienes integren la fórmula o planilla a postular.

V. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, respecto de los requisitos señalados en la normatividad aplicable (**Anexo 13**):

- a) No encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG del INE.

- b)** No estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de VPMRG.
- c)** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.
- d)** No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal.
- e)** Encontrarse inscrita o inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y que la Credencial para Votar presentada se encuentra vigente.

Asimismo, declarar o manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad:

- 1.** No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía.
 - 2.** No ser ni haber sido presidenta o presidente de comité ejecutivo nacional, estatal, municipal; ni ser persona titular de dirigencia, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber tenido una postulación, a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en el CEEM.
 - 3.** No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en candidatura independiente.
- VI.** Para demostrar el requisito establecido en los artículos 40, fracción XI y 119, fracción V de la Constitución Local, se deberá presentar el Certificado de no deudor alimentario expedido por el RNOA.
- VII.** La plataforma electoral que contenga las propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral.
- VIII.** Los datos de identificación de la cuenta bancaria que se haya abierto para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del CEEM, del Reglamento de Candidaturas Independientes, de la presente Convocatoria y de la normatividad en materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

- IX.** Para la revisión del requisito relacionado con los ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía, el IEEM se ajustará al Dictamen Consolidado que presente la Comisión de Fiscalización al Consejo General del INE respecto de la revisión de dichos informes.
- X.** La constancia que acredite el cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido en términos del CEEM, el Reglamento de Candidaturas Independientes y de la presente Convocatoria, este documento será expedido una vez que el INE remita los resultados finales y con base en ello el IEEM determine el porcentaje válido obtenido por las personas aspirantes, así como la dispersión.
- XI.** Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, sean fiscalizados en cualquier momento por el INE (**Anexo 6**).
- XII.** El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por los artículos 243, párrafo tercero y 262, fracción VII, del CEEM.
- XIII.** El emblema que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa y en medio digital, con el color o colores que lo diferencien de los partidos políticos y otras candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del CEEM, del Reglamento de Candidaturas Independientes y de la presente Convocatoria. Las especificaciones del emblema para la etapa de registro, se harán del conocimiento de las personas aspirantes, en el momento procesal oportuno, conforme al marco jurídico aplicable.
- XIV.** Con la solicitud de registro, se deberá presentar el Formulario de Registro del SNR con firma autógrafa, así como el Informe de Capacidad Económica para el cargo fiscalizable, los cuales se obtienen e imprimen del propio sistema.

El requisito relativo al porcentaje mínimo de apoyos de la ciudadanía obtenido según la elección de que se trate, previsto en los artículos 100 y 101 del CEEM, se verificará con la constancia u oficio entregado a la persona aspirante a una candidatura independiente, que acredite que haya reunido el porcentaje del apoyo de la ciudadanía respectivo, con los resultados definitivos remitidos por el INE, conforme a lo indicado en el artículo 123 del CEEM.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 del CEEM, en caso de que, de la revisión realizada a la documentación presentada se detecte alguna omisión o

inconsistencia, la DPP realizará la prevención respectiva a la persona aspirante o a quien funja como representante legal, para que en un plazo de 48 horas realice la subsanación correspondiente.

OCTAVA. Sesión para resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas independientes

El Consejo General del IEEM celebrará sesión para resolver sobre las solicitudes de registro que presenten las personas aspirantes a una candidatura independiente en los términos siguientes:

RUBRO/CARGO	DIPUTACIONES	AYUNTAMIENTOS
CONSEJO GENERAL	07/04/2027	

Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro, dando a conocer los nombres de las personas candidatas registradas en la modalidad independiente, así como de aquellas que no cumplieron con los requisitos de procedencia de la solicitud de registro.

NOVENA. Disposiciones generales

1. Difusión de la convocatoria

La UCS es el área responsable de elaborar el plan de estrategia de difusión de la Convocatoria para su mayor alcance e impacto en la ciudadanía.

A la Convocatoria se le dará amplia difusión en:

- Periódico Oficial Gaceta del Gobierno;
- Estrados del IEEM;
- Página electrónica (www.ieem.org.mx);
- Inserción en al menos un medio de comunicación impreso de cobertura estatal;
- Redes sociales del IEEM;
- Universidades, colegios, organizaciones profesionales y de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y a través de líderes de opinión de la entidad, y todos aquellos aliados estratégicos del IEEM.
- Los términos que adicionalmente determine el Consejo General.

2. Del procedimiento de disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para postular una candidatura independiente

A la conclusión del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, las asociaciones civiles constituidas para postular una candidatura independiente, deberán iniciar el procedimiento de disolución o liquidación, según corresponda. La DPP realizará las acciones conducentes, observando el marco jurídico aplicable en materia de fiscalización, una vez agotadas las obligaciones respectivas.

Se ponen a disposición de la ciudadanía mexiquense los formatos siguientes:

NÚMERO	TÍTULO
ANEXO 1	ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN – DIPUTACIONES
ANEXO 2	ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN - AYUNTAMIENTOS
ANEXO 3	MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS
ANEXO 4	ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO
ANEXO 5	ACEPTACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL
ANEXO 6	ACEPTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE EL INE FISCALICE EN CUALQUIER MOMENTO LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA CUENTA BANCARIA
ANEXO 7	MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (VERSIÓN DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS)
ANEXO 8	AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL Y SIMPLIFICADO
ANEXO 9	CÉDULA DE RESPALDO DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA (USO EXCEPCIONAL)
ANEXO 10	SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y FORMATO PARA REGISTRO DE PLANILLAS.
ANEXO 11	DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE
ANEXO 12	MANIFESTACIÓN DE RESIDENCIA
ANEXO 13	DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Todo lo que no esté previsto en la presente Convocatoria lo resolverá el Consejo General del IEEM, de conformidad con lo establecido en el CEEM y el Reglamento de Candidaturas Independientes.

TRANSITORIO

ÚNICO: Para el uso de la aplicación móvil o APP, sistema o portal web, registro de auxiliares y lo relativo a la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía mediante dicha funcionalidad tecnológica, se estará a las disposiciones procedimentales de los Lineamientos que para tal efecto emita el INE, lo que se hará del conocimiento de las personas que obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente.

Toluca de Lerdo, México, 29 de septiembre de 2026

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Informes: El IEEM brindará la asesoría correspondiente sobre esta Convocatoria a través del COE en el número telefónico 800 7124336; en el correo electrónico **candidaturasindependientes@ieem.org.mx**; y por redes sociales a través de los canales oficiales.